



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Resuelve Control de Legalidad
Reconoce Personería / Revoca Poder
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Supercocora IP S.A.S
Ejecutada: 1A Sumiservis S.A.S
Eprofruver Colombia S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00303-00

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Se resuelve en esta oportunidad la solicitud de control de legalidad gestada por Eprofruver Colombia S.A.S a través de un nuevo apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado al 10-07-2023 el despacho, tras dejar sin efectos algunas de las determinaciones adoptadas en auto del 07-07-2023, dispuso dejar a disposición de la Dian seccionales Bogotá y Girardot las medidas cautelares que operaban en el asunto, así como los depósitos judiciales aprehendidos, decisión que alcanzó ejecutoria en tanto no fue combatida por las vías procesales del caso.

Seguidamente, Eprofruver Colombia S.A.S elevó solicitud orientada a ejercer control de legalidad respecto de los numerales tercero, cuarto y quinto del auto calendado al 10-07-2022 (sic), procurando en consecuencia dejarlos sin valor y efecto y ordenar la entrega de los dineros retenidos a la entidad.

En apoyo a su petición narró que Eprofruver Colombia S.A.S llegó a un acuerdo de pago con la Dian Bogotá, acompañando el documento que así lo refleja, por lo que, en su sentir, debía aplicarse lo reglado en el artículo 841 del E.T.

III. CONSIDERACIONES

El control de legalidad fue dispuesto en el artículo 132 de la codificación procesal como un deber del juzgador con miras a corregir o sanear incorrecciones que pudieran anular lo actuado o alguna otra irregularidad de tinte procesal.

Sobre el tópico, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

¹“El control de legalidad ha sido concebido como un mecanismo para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, anomalías o irregularidades dentro del proceso. Sobre la naturaleza de dicha figura, la Corte ha sostenido que ésta tiene un carácter eminentemente procesal y que su finalidad es la de «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro el juicio, Además, ese precepto [el 132 CGP] deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752-2021; reiterado en AC880-2022).”

Para el caso, ninguna irregularidad de orden procesal merece la decisión sobre la que gravita la petición, como tampoco envuelve un vicio que pudiera generar nulidad alguna, de modo que no se configura ninguno de los supuestos de hecho que activarían el ejercicio del control de legalidad pretendido.

Por demás, se advierte que el propósito de la petición constituye realmente motivo de disenso con lo resuelto, lo cual debió ventilarse en ejercicio de los recursos procedentes, sin que así ocurriera.

Aun cuando la solicitud de control de legalidad no se avista procedente, es importante señalar que la existencia del acuerdo de pago suscrito con la DIAN para nada varía el sentido de la decisión adoptada en este asunto, pues como bien resalta el memorialista, el artículo 841 del E.T habilita al ente fiscal para poder levantar las medidas preventivas, lo que no ha ocurrido.

Incluso, el cuerpo del acuerdo de pago advierte que en caso de que lleguen con posterioridad depósitos judiciales se autoriza la aplicación de los mismos al pasivo allí adelantado, lo que ratifica aún más que la decisión permanece indemne.

¹ AC1955-2023 Radicación N.º 15176-31-10-001-2020-00214-01

Corolario, dicho proveído, al encontrarse en firme, debe ejecutarse tal y como se ordenó, con la precisión dictada en auto que en fecha simultánea se ha proferido, todo lo cual conduce a denegar la solicitud de control de legalidad postulada.

Se reconocerá personería para actuar al nuevo mandatario constituido por la entidad ejecutada, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional pero no dispone de correo electrónico registrado en el SIRNA, de modo que deberá proceder en ese sentido.

En suma, se entenderá revocado el poder que le asistía a la anterior profesional que representaba a dicho ente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de control de legalidad elevada por Eprofruver Colombia S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de Eprofruver Colombia S.A.S al abogado Giovanni Sánchez Mahecha.

Se requiere a dicho mandatario para que proceda con el registro de su correo electrónico ante el SIRNA.

TERCERO: ENTIÉNDASE revocado el poder otorgado por Eprofruver Colombia S.A.S a la abogada Deyanira Buitrago Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #116 del 27-07-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f465cd92824ad39df81759b5f98f3d56fd03ab982ed9dcd0343889fe74c206**

Documento generado en 25/07/2023 10:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>